OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO No SG-SA-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ,

Entre los suscritos a saber: **DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de SABANAGRANDE de donde es expedida mi cedula de ciudadanía No 72.099.118, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado por el Concejo Municipal para celebrar contratos y contratos mediante Acuerdo No. 015 de 10 de diciembre de 2017, elegido legalmente, con credencial, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ,** entidad con carácter de establecimiento público, con patrimonio, estatutos y autonomía administrativa, identificada con el 806.007.528-2, representada legalmente por **CARLOS JAVIER VÁSQUEZ SALGADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.565.322, hemos acordado celebrar el presente otrosí modificatorio No. 1 al contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el día 15 de abril de 2026 se suscribió el Contrato No. SG-SA-001-2026, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLÁNTICO**." 2) Que, en la cláusula sexta se establecieron las garantías, que corresponden a:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	10%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5%	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

3) Que el Municipio de Sabanagrande, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos del contrato. 4) Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al objeto del contrato, se hace necesario solicitar la póliza de

responsabilidad civil extracontractual o seguro de daño a tercero ya que por la naturaleza del objeto contractual, el cual implica manipulación, preparación, transporte y entrega de alimentos dirigidas a una población especialmente protegida como son los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario prever y amparar los posibles riesgos derivados de la ejecución del contrato que puedan generar daños a terceros. 5) en este sentido, la inclusión de las garantías de responsabilidad civil extracontractual resulta procedente y necesaria, en la medida en que permite salvaguardar los intereses de la entidad estatal frente a eventuales perjuicios ocasionados con ocasión de la ejecución contractual, tales como afectaciones a la salud o integridad de los beneficiarios del programa o de terceros. 6) Que el presente otrosí no modifica la esencia del contrato y manifiesta la voluntad de las partes en cumplimiento de los fines estatales. 7) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.8) Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 9) Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 10) Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUE la cláusula sexta, la cual quedara de la siguiente manera:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	10%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y

OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO No SG-SA-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ,

		cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5%	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	Igual al período de ejecución del Contrato

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás estipulaciones y cláusulas contempladas en el contrato **SG-SA-001-2026** y que no sufrieron modificaciones, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLAUSULA TERCERA: El presente Otrosí se perfecciona por los que en el intervienen, mediante suscripción electrónica en la plataforma transaccional SECOP II.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II

Elaborado: Aury Polo Guevera /Asesora Externa
Revisado: Ronald Vásquez G/Asesor externo Despacho del alcalde
Aprobado: Luis G. Escorcia Marriaga/Secretario General y de Gobierno